



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

Rad. No. 005-2020-00521-00
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: EDGARDO RAMÍREZ POLANÍA.

Dado que obra a consecutivos 59 a 68 del expediente digital cesión del crédito que el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** le hizo a **AECSA S.A.** (oferta y aceptación), el Despacho dispone Reconocer a **AECSA S.A.** como cesionario del crédito que le corresponde dentro del presente trámite liquidatorio, la cual intervendrá en el juicio en los términos del artículo 68 del C.G.P.

Notifíquese la presente cesión a la parte deudora por estado.

De conformidad con lo peticionado por el apoderado judicial del deudor, ofíciase al Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga en los términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>32</u>	
Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF: APREHENSION Y ENTREGA

RAD No. 110014003005-2020-00804-00

ACREEDOR: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEUDOR: RUBIANO PIÑEROS HERNANDO.

Observada la solicitud allegada por la apoderada de la parte acreedora (consecutivos 08 a 17 del expediente digital), y toda vez que el automotor objeto de esta acción, se encuentra aprehendido en las instalaciones del parqueadero Captura de Vehículos Captuacol (pdf 11 del cuaderno digital), el despacho resuelve:

1.- Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas WDM-773 interpuesta por Banco Davivienda S.A., en contra de Rubiano Piñeros Hernando.

2.- Disponer el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa WDM-773, la cual fue ordenada mediante auto proferido el tres (3) de marzo de 2021.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Ordenar al parqueadero “*Captura de Vehículos Captuacol*” que de manera inmediata realice la entrega del rodante de placa WDM-773, registrado como de propiedad del deudor, el cual fue capturado el dieciocho (18) de julio de 2022, tal y como consta en el acta de Inventario de Vehículo No. 9602 allegada, el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona autorizada por el convocante.

Para efecto secretaría libre y remita el comunicado respectivo a la parte solicitante, para que sea diligenciado.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32.
del 03 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

02 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. PERTENENCIA No. 110014003005-2021-00137-00

DEMANDANTE: LUIS DAGOBERTO SIERRA ARIAS

DEMANDADO: ABIGAIL ARIAS DE ARIAS.

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que la Auxiliar de la Justicia no aceptó el cargo para el que fue designada, el Juzgado la releva, y en su lugar se designa al abogado ALFONSO GARCÍA RUBIO, identificado con la C.C. No. 79.153.881 y T.P. No. 42.603 del C. S. de la J., a quién se le puede comunicar en el correo electrónico: notificacionesgarciajimenez@gmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por notación en ESTADO No. 32
Fijado hoy 03 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00140-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE SALAZAR LINARES y MARÍA ISLENY ALVARAN SEPÚLVEDA.

Como apoderado judicial de la parte actora, se reconoce al abogado JUAN ESTEBAN BETANCOURT SÁNCHEZ en los términos y para los fines del poder conferido. (consecutivo 17).

No obstante a las razones expuestas por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que milita en consecutivo 18, el Juzgado NIEGA la suspensión solicitada, en virtud a que no se dan los presupuestos del artículo 161 del C. G. del P.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó en	Notación en ESTADO No. <u>32</u>
El día hoy <u>03 MAR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00207-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: VIVIANA YISETH TORRES MORENO

No se tiene en cuenta la notificación por aviso judicial (Art. 292 del C. G. del P.), que allegó la parte actora en virtud a que no envió previamente el citatorio de que trata el artículo 291 del C. G. del P.

En consecuencia, la parte actora deberá intentar la notificación conforme lo establece la ley.

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p>Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF. No. 10014003005-2021-00290-00

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
YOLETY FRANCISCO GARAVITO SERRANO.**

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que los acreedores del deudor SISTEMCOBRO S.A.S. y TUYA S.A., quedaron debidamente notificados de la existencia del presente proceso liquidatorio.

Igualmente, el liquidador deberá dar cumplimiento a lo ordenado en inciso 2°, numeral 4° del auto de fecha 10 de junio de 2022 (consecutivo 29), esto es, efectuar la notificación a la cónyuge del deudor y la publicación del aviso en diario de amplia circulación nacional.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia que da origen a esta notificación	anotación en ESTADO No. <u>32</u>
Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RAD No. 110014003005-2021-00346-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: DILSON ELIECER GOMEZ MELO.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (consecutivos 28 a 29 del expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el juzgado resuelve:

- 1.- Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora contenidas en el pagaré, aportado como báculo de la ejecución.
- 2.- Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 *ibidem*, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.
- 3.- Disponer el desglose de los documentos base de la ejecución a favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación aún continúa vigente.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32 del _____
de 03 MAR. 2023 a la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00419-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ ISAIÁS VALBUENA PERAZA

En revisión de la notificación realizada a la parte demandada en el presente asunto y que milita en consecutivos 18 y 22 del expediente digital, observa el Despacho que los anexos remitidos, no son coincidentes con los que obran en la demanda. Por otro lado, no le fue notificado al demandado el auto de fecha 28 de octubre de 2022 (consecutivo 20).

Conforme a lo anterior, no se tiene en cuenta dicha notificación y se ordena a la parte actora realizar la notificación teniendo en cuenta lo antes mencionado.

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>32</u> Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

Rad. No. 005-2021-00467-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GARZÓN JIMÉNEZ

Tiénese surtido el trámite respectivo a la Inscripción del emplazamiento del demandado JORGE ENRIQUE GARZÓN JIMÉNEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término de que trata el artículo 108 del C.G.P., se le designa como curador ad-litem al Dr. HERNÁN FRANCO ARCILA, identificado con C.C. No. 5.861.522 y T.P. No. 52.129 del C. S. de la J., a quién se le puede informar en el Correo electrónico: francoarcilaabogados@gmail.com.

Adviértasele a la auxiliar de la justicia, que la nominación es de **obligatoria aceptación** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones a que haya lugar (Art. 48 del C. G. del P.). Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. <u>32</u>
Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00504-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE TORO PÁEZ.

Previo a tener por coadyuvada la petición de terminación, el señor JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMON PABÓN, deberá acreditar su calidad de Representante Legal para fines judiciales de la entidad demandante.

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó en ESTADO No. <u>32</u>	
Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-00894-00

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: KEVIN GARZÓN ARIAS

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado quedó debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto, y dentro del término legal concedido para ello no pagó, ni propuso excepciones.

Una vez se acredite el embargo del inmueble objeto de hipoteca, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 32
Fijado hoy 03 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

Rad. No. 005-2021-00931-00

APREHENSIÓN Y ENTREGA

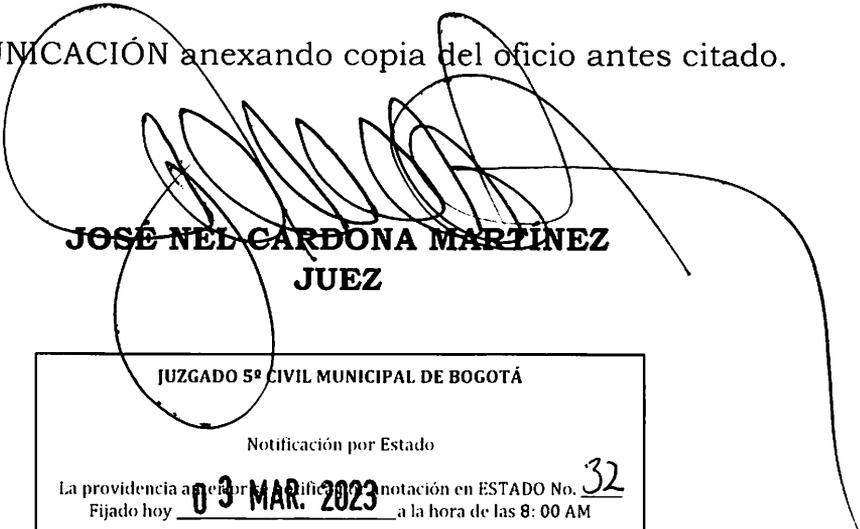
SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEUDORA: NIRSA RODRÍGUEZ QUINTERO

En consideración a lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, para que informe si ya dio cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio No. 22-0154 del 25 de enero de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

LÍBRESE COMUNICACIÓN anexando copia del oficio antes citado.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó en notación en ESTADO No. <u>32</u> Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2021-01018-00

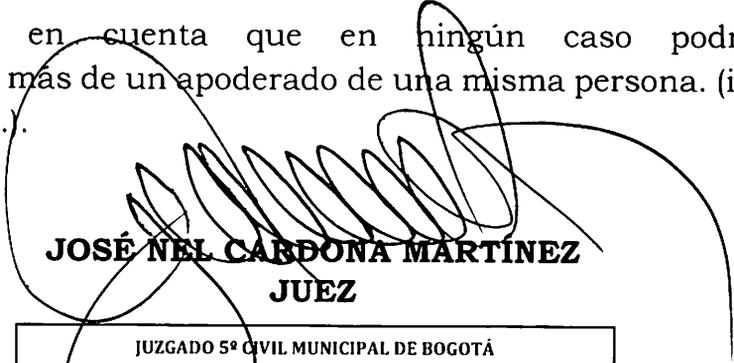
EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: AURORA ROA MORENO.

Como apoderada judicial de la parte actora, se reconoce a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO en los términos y para los fines del poder conferido. (consecutivo 10).

Deberá tenerse en cuenta que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona. (inc. 3°, art. 75 del C. G. del P.).


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia de referencia por anotación en ESTADO No. <u>32</u> Fijado hoy <u>02 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría</p>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00208-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO CHÁVEZ CÓRDOBA.

Como apoderada judicial de la parte actora, se reconoce a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO en los términos y para los fines del poder conferido. (consecutivo 08).

Deberá tenerse en cuenta que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona. (inc. 3°, art. 75 del C. G. del P.).

En consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS a quién se le notifica la presente decisión por estado para los fines previstos en el inciso 2°, del artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior es notificada por Notificación en ESTADO No. 32
Fijado hoy 03 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00437-00

**DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA**

DEMANDADO: WILSON GIOVANNI BASTIDAS

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte demandada en el presente asunto, es necesario que la parte actora allegue las constancias de notificación conforme a las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. (Caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos a la respectiva dirección electrónica). Lo anterior teniendo en cuenta que la documental requerida se echa de menos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p>Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

02 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00445-00

**DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA**

DEMANDADO: PAULA ANDREA ARROYAVE ALZATE

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte demandada en el presente asunto, es necesario que la parte actora allegue las constancias de notificación conforme a las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. (Caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos a la respectiva dirección electrónica). Lo anterior teniendo en cuenta que la documental requerida se echa de menos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL GARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior a la notificación en ESTADO No. <u>32</u> Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

02 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00477-00

**DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA**

DEMANDADO: PEDRO JAVIER MANTILLA

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte demandada en el presente asunto, es necesario que la parte actora allegue las constancias de notificación conforme a las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. (Caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos a la respectiva dirección electrónica). Lo anterior teniendo en cuenta que la documental requerida se echa de menos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se publica por notación en ESTADO No. <u>82</u>	
Fijado hoy <u>09 MAR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

Rad. No. 005-2022-00502-00

SUCESIÓN

CAUSANTE: CINDY NATALIA CASTILLO PRECIADO.

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial en consecutivo 26, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se dispone:

1°.- CORREGIR el numeral 2° del auto de fecha 24 de agosto de 2022 (consecutivo 16), en el sentido de indicar que el emplazamiento allí ordenado lo es bajo los presupuestos del artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, el que para los efectos legales a que haya lugar, se efectuó por la Secretaría del Despacho y milita a consecutivo 19 del expediente digital.

2°.- CORREGIR el inciso 3° del auto de fecha 24 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que se reconoce personería a la abogada GWENDOLYN GIL WHITTINGHAM, como apoderada judicial del heredero NELSON CASTILLO LÓPEZ, y no como se indicó allí. El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>32</u>	
Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u>	hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

Rad. No. 005-2022-00505-00

SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

EMANDADO: MONTOYA CASTRO ADRIANA LUCÍA

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el Art 67 de la Ley 1676 de 2013 se Dispone:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN de la solicitud de Aprehensión y Entrega.

2° ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSION decretada y practicada en el presente proceso. **Oficiese.**

3° Entréguese los documentos allegados como base de la presente actuación a la parte deudora.

Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 32

Fijado hoy 03 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00541-00

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALBERTO CAYCEDO SILVA

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte demandada en el presente asunto, es necesario que la parte actora allegue las constancias de notificación conforme a las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. (Caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos a la respectiva dirección electrónica). Lo anterior teniendo en cuenta que la documental requerida se echa de menos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó en ESTADO No. <u>32</u>	<u>03 MAR 2023</u>
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00546-00

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: CARLOS IGNACIO RIOS ALDANA.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte demandada en el presente asunto, es necesario que la parte actora allegue las constancias de notificación conforme a las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. (Caso en el cual deberá acreditar el envío de la providencia respectiva y de todos los anexos a la dirección electrónica). Lo anterior teniendo en cuenta que la documental requerida (Certificado de entrega) se echa de menos.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior a la notificación por anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p>Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00592-00

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: NICEFORO MEDINA ALVIRA

Previo a resolver lo pertinente en relación con la solicitud de emplazamiento del demandado, la parte actora deberá intentar la notificación de la parte demandada en la Carrera 11 No. 14-16 de Villanueva – Casanare, o en el lugar de trabajo indicado en el escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p>Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00676-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR RINCON DE MODELIA – P.H.

DEMANDADO: GILBERTO BETANCOURT VARGAS.

Como apoderada judicial de la parte actora, se reconoce a la abogada AMANDA LUCÍA HOICATA PERDOMO, en los términos y para los fines del poder conferido (Consecutivo 09 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior notificada en ESTADO No. <u>32</u>	
Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00719-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES
"COASMEDAS"**

DEMANDADO: ANDRÉS GUILLERMO CRISTANCHO PRIETO

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte demandada en el presente asunto, es necesario que la parte actora allegue las constancias de notificación conforme a las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. (Caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos a la respectiva dirección electrónica). Lo anterior teniendo en cuenta que la documental requerida (Certificación) se echa de menos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia ante	Notificación en ESTADO No. <u>32</u>
Fijado hoy <u>03 MAR 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

Rad. No. 005-2022-00729-00

**LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
FLOR DE MARÍA RODRÍGUEZ BLANCO.**

En consideración al informe secretarial, se dispone:

En virtud a que la Liquidadora designada no tomó posesión del cargo, el Juzgado la RELEVA y en su lugar se designa como liquidador a JIMÉNEZ MORENO DIEGO RAÚL, identificado con C.C. No. 80.073.377, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000, M/cte.

Comuníquesele al correo electrónico Diego.jimenez@jmainsolvencia.co, lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

Como apoderado judicial de la deudora FLOR DE MARÍA RODRÍGUEZ BLANCO, se reconoce al abogado JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, en los términos y para los fines del poder conferido. (Consecutivo 6 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 32
Fijado hoy 03 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00735-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: CRISITAN CAMILO PEÑA TABARQUINO

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte demandada en el presente asunto, es necesario que la parte actora allegue las constancias de notificación conforme a las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. (Caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos a la respectiva dirección electrónica). Lo anterior teniendo en cuenta que la documental requerida se echa de menos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>32</u></p> <p>Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF. EJECUTIVO No. 10014003005-2022-00768-00

**DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA**

DEMANDADO: AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte demandada en el presente asunto, es necesario que la parte actora allegue las constancias de notificación conforme a las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. (Caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos y acuse de recibido a la respectiva dirección electrónica). Lo anterior teniendo en cuenta que la documental requerida se echa de menos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior a notificación anotación en ESTADO No. <u>32</u> Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

Rad. No. 005-2022-00838-00

**LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
JESÚS AMADO MELO.**

En consideración al informe secretarial, se dispone:

En virtud a que el Liquidador designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado lo RELEVA y en su lugar se designa como liquidador a INCORBANK SA. BANQUEROS DE INVERSIÓN, identificado con NIT 800033256, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000, M/cte.

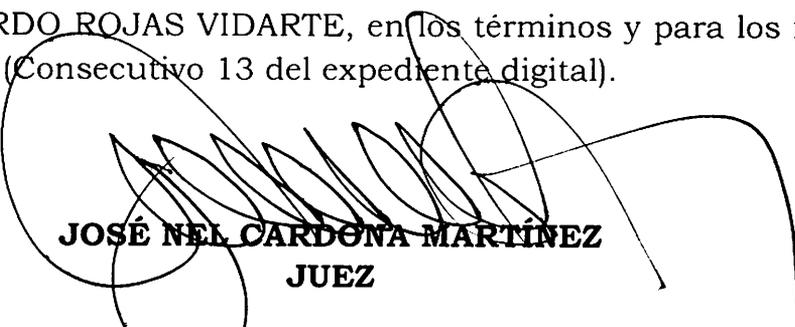
Comuníquesele al correo electrónico jaime.ricaurte@incorbank.com.com, lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

Como apoderado judicial del BANCO FINANADINA, se reconoce al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, en los términos y para los fines del poder conferido. (Consecutivo 13 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>32</u>	
Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

02 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. No. 005-2022-00926-00

APREHENSIÓN Y ENTREGA

SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEUDOR: EDUARD MANUEL PADILLA ANAYA

En consideración al informe secretarial , y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se dispone:

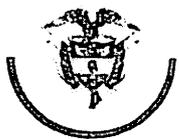
1°.- CORREGIR el auto de fecha 9 de noviembre de 2022 (consecutivo 05 del expediente digital), en el sentido de indicar que la placa del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión y entrega corresponde a HFT082, y no como se indicó allí. El resto de la providencia queda incólume.

Secretaría proceda a elaborar la correspondiente orden de aprehensión.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDOÑA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. <u>32</u>	
Fijado hoy <u>03 MAR. 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF: PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2022-00969-00

DEMANDANTE: FREDDY VARGAS PAEZ

DEMANDADO: ABASTECIMIENTO E INVERSIONES
COMERCIALES.

Como quiera que feneció en silencio el término dispuesto en la providencia adiada el dieciséis (16) noviembre de la presente anualidad pdf 12 de la presente encuadernación, para subsanar la anterior demanda conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

De igual manera, por secretaria elabórese oficio, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32
del 03 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

Rad. No. 005-2022-0098900

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: WILSON ADOLFO HERRERA CASTILLO.

Teniendo en cuenta que el demandado WILSON ADOLFO HERRERA CASTILLO manifestó en escrito que milita en consecutivo 8 del expediente, que conoce el mandamiento de pago, y con fundamento en el artículo 301, inciso 2° del C. G. del P., con la notificación por estado de este auto, se entenderá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Igualmente, en consideración a lo solicitado por las partes en escrito que milita en consecutivo 8 del expediente digital, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C. G. del P., se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el 6 de junio de 2023.

Secretaría controle dicho término.

Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente frente al término con que cuenta el demandado para proponer excepciones de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por notación en ESTADO No. <u>32</u>	
Fijado hoy <u>03 MAR 2023</u>	a la hora de las 8:00 AM
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF: VERBAL

No. 110014003005-2022-01290-00

DEMANDANTE: DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA.

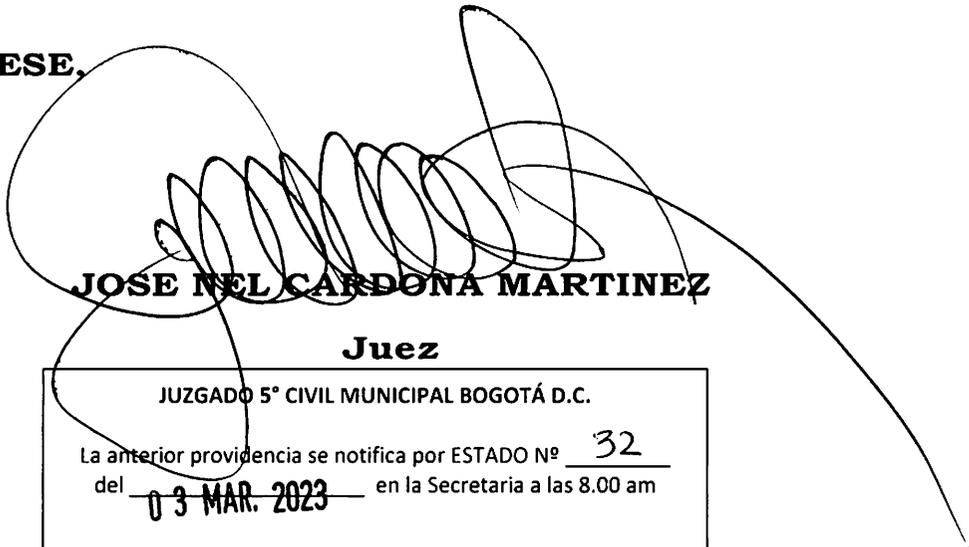
DEMANDADO: TEQUATRO S.A.S

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.-** De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.-** Adecúense las pretensiones de la demanda, indicado para tal fin aquellas de índole **principal**, **subsidiarias** y **consecuenciales**, téngase en cuenta para ello la clase de acción que se pretende, por ende, las pretensiones deberán ser congruentes con dicha clase de asunto.
- 3.-** Acredítese mediante documental idónea haber agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de prejudicialidad; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de ley 640 de 2001 y el numeral 7° de artículo 90 del Código General del Proceso.
- 4.-** El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 5.-** Acredítese el envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.
- 6.-** Atendiendo a la naturaleza del proceso, inclúyase e indíquese en el escrito genitor los fundamentos de derecho a

la cual se aviene este asunto.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32
del 03 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF: SERVIDUMBRE

No. 110014003005-2022-01296-00

DEMANDANTES: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

DEMANDADO: GIOVANNY ANDRES SANCHEZ FORERO,
JAVIER ORLANDO SANCHEZ FORERO, ROSA HELENA
SANCHEZ FORERO, RUTH MERY SANCHEZ FORERO

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.
- 2.- Aporte título judicial con destino al proceso de la referencia, en el que conste el valor correspondiente a la indemnización que estimo GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.
- 3.- Allegue el plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área.
- 4.- Apórtese poder que tenga los requisitos del art 74 C.G del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32
del 03 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

02 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA

RAD No. 110014003005-2022-01310-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: YEIMI MILENA AGUILAR DAZA.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredítese el envío de la demanda a la parte demandada del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.

2.- La profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32
del 03 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF: VERBAL

Rad No. 110014003005-2022-01320-00

DEMANDANTE: TECA INGENIERIA S.A.S.

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

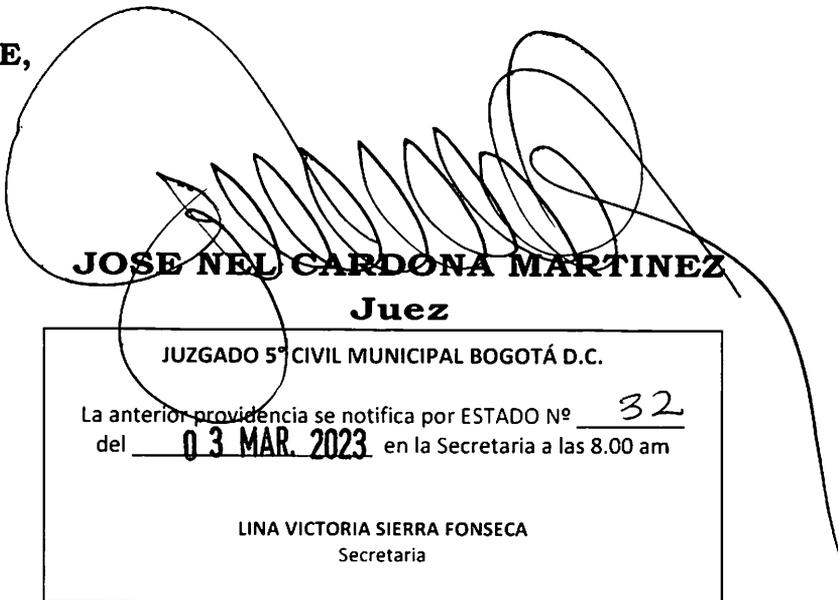
1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Conforme a los numerales 2 y 5 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, allegue comprobante, donde demuestre que el poder fue otorgado y remitido desde dirección electrónica inscrita en el registro mercantil.

3.- Acredítese en forma legal que la entidad Credisocial Caja Financiera Cooperativa "Credisocial" fue liquidada.

4.- En caso de estar liquidada dirijase la demanda contra los socios que la componían.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32
del 03 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

No. 110014003005-2023-00003-00

DEMANDANTE: ADRIANA DEL PILAR MORENO RICO

DEMANDADO: INMOBILIARIA PROSPERAR LTDA y OTRO.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Especifique si el correo electrónico de la parte ejecutada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ellos, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 3.- El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32
del 03 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

**REF: EJECUTIVO ADJUDICACION ESPECIAL GARANTIA
REAL RAD No. 110014003005-2023-00019-00**

DEMANDANTE: JAVIER ESCOBAR BETANCOURTH

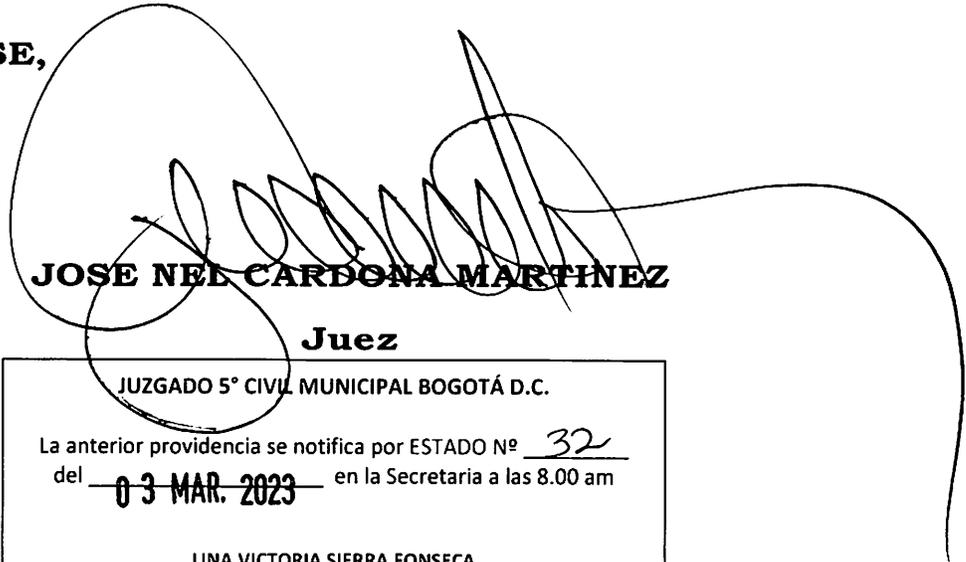
DEMANDADO: LEIDY CAROLINA BARRIOS OSPINA.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Especifique si el correo electrónico de la parte ejecutada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ellos, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 3.- Adecúense las pretensiones de la demanda, indicado para tal fin aquellas de índole principal y subsidiarias, téngase en cuenta para ello la clase de acción que se pretende cual es la de Adjudicación o Realización Especial Garantía Real, por ende, las pretensiones deberán ser congruentes con dicha clase de asunto.
- 4.- Señálese y determine claramente la cuantía del proceso. (numeral 9° Artículo 82 C.G. del P.).
- 5.- Alléguese el avalúo catastral del inmueble objeto de proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del art 467 de la norma en comento
- 6.- Conforme el numeral 2 y 5 del artículo del artículo 90 C.G. del P. en concordancia con el art 5 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022, allegue comprobante, donde demuestre que el poder fue otorgado como mensaje de datos al correo el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 7.- El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 8.- Excluir la pretensión 2° de la demanda.

9.- Apórtese certificado que reúna los requisitos del art 467 Numeral 1. C.G del P.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32
del 03 MAR. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2023-00047-00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: WELSER MEJIA SAMBO.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32
del 03 MAR. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 MAR. 2023

REF: VERBAL

Rad No. 110014003005-2023-00070-00

DEMANDANTE: MARTINE ANTONIO RODRIGUEZ ALAGUNA y ANA LUCIA RODRIGUEZ ALAGUNA.

DEMANDADO: JUAN ELVECIO RODRIGUEZ ALAGUNA y MARIA AURORA MORA CASTELLANOS.

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con Ley 2213 de 2022.

2.- Allegue la promesa de compraventa, al que se refiere, en su demanda hecho No. 6.

3.- Acredítese mediante documental idónea haber agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de prejudicialidad; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° de artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la medida cautelar no es procedente.

4.- Adecúense las pretensiones de la demanda, indicado para tal fin aquellas de índole principal, subsidiarias y consecuenciales, téngase en cuenta para ello la clase de acción que se pretende cual es la resolución de contrato de promesa compraventa, por ende, las pretensiones deberán ser congruentes con dicha clase de asunto

5.- Especifique si el correo electrónico de los demandados suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ellos, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

6.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

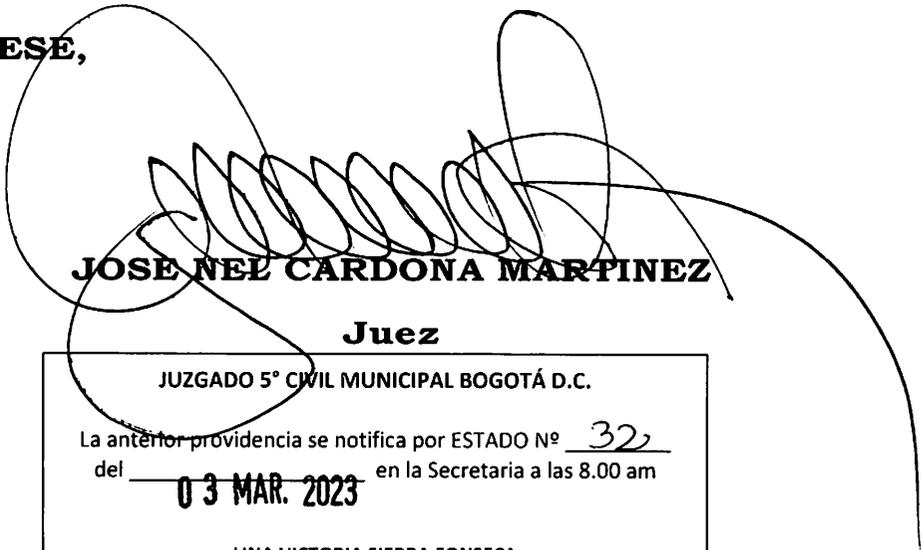
7.- Alléguese por parte del apoderado, poder para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., esto es, claramente determinado y delimitado, conforme lo dispuesto en el art 5 de



la Ley 2213 de 2022. Nótese que el mismo fue aportado como mensaje de datos, sin embargo, no se aportan las constancias de ser remitidos desde la dirección de correo electrónico de la parte actora.

8.- Dese cumplimiento del artículo 82-1 del Código General del Proceso, respecto de los demandados.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32
del **03 MAR. 2023** en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

02 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF. EJECUTIVO

Rad No. 110014003005-2023-00072-00

DEMANDANTE: SODIMAC COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PROFESIONALES TECNICOS EN CONTRUCCION COLOMBIA S.A.

Revisados los documentos báculos de la acción, se observa que las facturas electrónicas no reúnen los requisitos para ser consideradas títulos valores.

En efecto, el artículo 774 del C. de Co., señala que:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: a) La fecha de vencimiento. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la emisión, b) la fecha de recibo, con la indicación del nombre, o identificación o firma de quien es el encargado de recibirla y c) el emisor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso” (Se destaca).

A su turno, dispone el Decreto 1154 de 2020 artículo 2.2.2.53.2 numeral 9 que:

“Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”. (se destaca).

Y la regla 2.2.2.5.4 de ese Decreto precisa que:

“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.



2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/acceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo”.

Estudiadas las facturas electrónicas de venta que se aportan, fácilmente se vislumbra que no tienen fuerza ejecutiva, como quiera que en ellas no aparece la constancia de recibo electrónica, como tampoco contiene la firma de emisor conforme el artículo 772 del C.Co. que se puedan tener como aceptadas ni expresa o tácitamente según el Decreto 1154 antes mencionado.

En consecuencia, este despacho dispone:

- 1.- **NEGAR** la orden de pago solicitada en el libelo introductorio, por las razones expuestas.
- 2.- **ORDENAR** la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría elabórese oficio, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

M.B.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 32
Fijado hoy 03 MAR. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

02 MAR. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2023-00123-00

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CCERON

DEMANDADO: JONATHAN CULVERWELL WRIGHT.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022

2.- Adecúese la pretensión 1°, teniendo en cuenta el valor acordado como cánones de arrendamiento mensual en los contratos de arrendamiento local comercial y vivienda urbana. De ser el caso discrimínese los valores de los meses que se ejecutan.

4.- Efectuarse las pretensiones del numeral 1° por separado.

5.- Conforme el numeral 1° del art 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 4° y 5° art 82 *ibidem*, indique la fecha exacta en que los inmuebles fueron entregados.

6. EL profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

7.- Señálese las direcciones de correo electrónico donde la demandante y demandado recibirá notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 32
del _____ en la Secretaría a las 8.00 am

03 MAR. 2023

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría